



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 0468-2025-A/MPP.

San Miguel de Piura, 20 de mayo del 2025.

VISTOS:

El Informe N° 833-2024-MPP/PPM, de fecha 21 de noviembre de 2024 e Informe N° 060-2025-PPM/MPP de fecha 21 de enero del 2025 emitidos por la Procuraduría Pública Municipal; Informe N° 101-2025-DSS-OR-OGGRH/MPP, de fecha 11 de abril de 2025, de la Oficina de Remuneraciones e Informe N° 0630-2025-OGGRH/MPP, de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de fecha 15 de mayo de 2025; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial D.S. N° 017-93-JUS, Art. 4° señala que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso;

Que, el Primer Juzgado de Trabajo Transitorio de Piura, con fecha 18 de junio del 2019, emitió la Sentencia (Resolución N° 09), en el Expediente N° 03632-2017-0-2001-JR-LA-01, seguido por don **SANTOS MARÍN VASQUEZ**, sobre Pago de Beneficios Sociales y Otros (Proceso Ordinario), contra la Municipalidad Provincial de Piura, resolviendo en:

" 1.- DECLARO FUNDADA EN PARTE la demanda presentada por SANTOS MARIN VASQUEZ contra MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA sobre REINTEGRO DE REMUNERACIONES POR TRATO SALARIAL DESIGUAL, PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES, INCORPORACIÓN A PLANILLA Y NIVELACION DE REMUNERACIONES.

2.- Consecuentemente, ORDENO que la demandada pague al demandante la suma de S/112,346.33 (CIENTO DOCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS CON 33/100 SOLES), monto que le corresponde a razón de reintegro de remuneraciones S/80,446.18; compensación por tiempo de servicios S/9,430.75; gratificaciones S/4,051.21 y vacaciones no gozadas S/18,418.19; más intereses legales, los que serán liquidados en ejecución de sentencia.

3.- Asimismo, DISPONGO que a la demandada: i) nivele las remuneraciones del demandante con sus trabajadores obreros que realizan las mismas funciones (obrero de limpieza pública), teniendo como referencia las remuneraciones percibidas por el homólogo Martha Sánchez



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 0468-2025-A/MPP.

San Miguel de Piura, 20 de mayo del 2025.

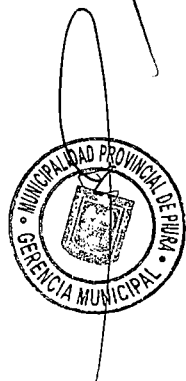


Arrunátegui, conforme a los fundamentos expuestos en la presente y por consiguiente se le otorguen los beneficios que goza el referido homologo; ii) incluya al actor en el libro de planillas de obreros permanentes, conforme se ha establecido en los fundamentos precedentes, ello "sin que esta decisión conceda al trabajador el derecho a la estabilidad absoluta", conforme lo establece el fundamento Décimo Sexto de la Casación Laboral N° 11169-2014-LA LIBERTAD.

4.- DECLARO IMPROCEDENTE la pretensión referida a la asignación de plaza presupuestada como trabajador de limpieza pública.”;



Que, ante ello, la Sala Laboral Transitoria de Piura, a través de su Sentencia de Vista (Resolución N° 14), de fecha 12 de diciembre del 2019 resolvió: **“CONFIRMAR en parte la Sentencia contenida en la Resolución N° 09 de fecha 18 de junio del 2019, que declara fundada en parte la demanda; y en consecuencia, se ordeno a la demandada pague al demandante la suma de S/. 112,346.33 soles por concepto de reintegro de remuneraciones, Compensación por Tiempo de Servicios, Gratificaciones y Vacaciones, más intereses legales; se REVOQUE el extremo que ordena a la demandada pagar al demandante la suma de S/. 112,346.33 soles, y REFORMÁNDOLA, ordenaron a la demandada pagar la suma de S/.100,746.56 soles, por concepto de: reintegro de remuneraciones, Gratificaciones y Vacaciones; y depositar la suma de S/. 8,724.61 soles por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios, más los intereses legales; confirmandose en lo demás que contiene”;**



Que, ahora bien, la Procuraduría Pública Municipal mediante Informe N° 833-2024-PPM/MPP de fecha 21 de noviembre del 2024, comunicó que el Cuarto Juzgado de Trabajo de Piura, en su Resolución N° 18 del 16 de octubre de 2024, ordenó a esta Municipalidad cumpla con nivelar la remuneración del demandante don **SANTOS MARÍN VASQUEZ**, dándosele igual trato remunerativo a lo que percibe su homólogo doña Martha Sánchez Arrunátegui;

Que, mediante Informe N° 101-2025-DSS-OR-OGGRH/MPP, de fecha 11 de abril de 2025 la Oficina de Remuneraciones, señala que de acuerdo al mandato judicial, se está cumpliendo con la nivelación de la remuneración del demandante don **SANTOS MARÍN VASQUEZ**, con su homólogo doña Martha Sánchez Arrunátegui siendo esta de S/ 1,606.11 a S/ 2,688.53 soles mensuales;



Que, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, a través del Informe N° 0630-2025-OGGRH/MPP, de fecha 15 de mayo de 2025, informó que se debe emitir la respectiva Resolución de Alcaldía, en la cual se autorice a la Oficina de Personal dar cumplimiento al mandato judicial, nivelando las remuneraciones del demandante don **SANTOS MARÍN VASQUEZ**, con su homólogo doña Martha Sánchez Arrunátegui siendo esta de S/ 1,606.11 a S/ 2,688.53 soles mensuales;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 0468-2025-A/MPP.

San Miguel de Piura, 20 de mayo del 2025.



Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con el Proveído de la Gerencia Municipal, de fecha 16 de mayo del 2025; y en uso de las atribuciones conferidas a ésta Alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE :

ARTÍCULO PRIMERO.- Dar cumplimiento a lo ordenado por el Cuarto Juzgado de Trabajo de Piura, en Resolución N° 18, de fecha 16 de octubre de 2024 - Expediente N° 03632-2017-0-2001-JR-LA-01; en consecuencia cúmplase con:

- Nivelar las remuneraciones del demandante don **SANTOS MARÍN VASQUEZ**, con su homólogo doña Martha Sánchez Arrunátegui siendo esta de S/ 1,606.11 a S/ 2,688.53 soles mensuales.
- Incluir a don **SANTOS MARÍN VASQUEZ** en el libro de planillas de obreros permanentes, bajo el D. Leg. N° 728.
- Pagar a don **SANTOS MARÍN VASQUEZ**, la suma de S/.100,746.56 soles, por concepto de: reintegro de remuneraciones, Gratificaciones y Vacaciones, más los intereses legales que se liquidaran en ejecución de sentencia.
- Depositar a don **SANTOS MARÍN VASQUEZ**, la suma de S/. 8,724.61 soles en una entidad bancaria elegida por el demandante, por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios.

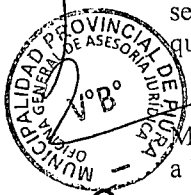
ARTÍCULO SEGUNDO.- Autorizar a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, cumpla con lo dispuesto en el Primer Artículo de la presente Resolución, de acuerdo a sus atribuciones.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer a la Procuraduría Pública Municipal, comunique al Cuarto Juzgado de Trabajo de Piura, el cumplimiento del presente mandato Judicial.

ARTÍCULO CUARTO.- Precisar, que en virtud del Principio de Buena Fe y Presunción de Veracidad, que rigen el D.S. N° 004-2019-JUS, este Despacho de Alcaldía debe asumir, que los estamentos competentes de esta Entidad Pública, le proporcionan información que se ajusta a la realidad y que es correcto; debiendo proceder conforme a ella. Sin embargo; se prescribe que dicha información es de naturaleza iuris tantum por tratarse de una presunción que admite prueba en contrario, y por tanto, podrá ser objeto de fiscalización posterior.

ARTÍCULO QUINTO.- Notifíquese al interesado y comuníquese a la Gerencia Municipal, a la Oficina General de Asesoría Jurídica, a la Oficina General de Administración, y a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, para los fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ALCALDÍA

Dr. Gabriel Antonio Madrid Orue
ALCALDE